



CORNARE Número de Expediente: 053210223835

NÚMERO RADICADO: 132-0064-2020

Sede o Regional: Regional Aguas

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 03/04/2020 Hora: 13:05:45.38... Folios: 5

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y DE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 132-0041-2016 del 05 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA SONADORA, un caudal de 0,239 L/sg para uso doméstico a derivar de la fuente la Sonadora Chuscal.

Que mediante la Resolución con radicado 132-0218-2016 del 31 de octubre de 2016, se cedió la concesión anteriormente referenciada a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, identificada con Nit 811.012.874-4, representada legalmente por la señora BLANCA LUCÍA CEBALLOS ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 42.840.567.

Mediante escrito radicado 132-0104-2017 del 15 de marzo de 2017, el usuario allegó los diseños ( planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y del sistema de potabilización implementados y diseños de la obra de control de caudal que se construiría

Que, con la finalidad de realizar control y seguimiento a la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 132-0041-2016 del 05 de abril de 2016, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, procedieron a realizar la respectiva visita, generándose el informe técnico con radicado 132-0104-2020 del 02 de abril de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

#### Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sanccionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 507  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 4



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
... presente en un término de 60 días los diseños ( planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación.	15 de marzo de 2017.	X			Requerido en resolución 132-0041-2016 del 5 de abril de 2016. Presenta mediante radicado 132-0104-2017 del 15 de marzo de 2017
...Presente programa uso eficiente y ahorro del agua	15 de marzo de 2017.	X			Requerido en resolución 132-0041-2016 del 5 de abril de 2016. Presenta mediante radicado 132-0104-2017 del 15 de marzo de 2017
Implementar macromedidor a la salida de la planta.	9 de marzo de 2020		X		132-0041-2016 del 5 de abril de 2016. No ha instalado macro medición
Presente anualmente informe de avance de ejecución del PUEAA	2018, 2019, 2020		X		Requerido en resolución 132-0041-2016 del 5 de abril de 2016. Aprobado mediante resolución - 132-0093-2017 del 22 de junio de 2017.
Solicitar concesión de aguas ante la Corporación para uso institucional e industrial					Requerido mediante resolución 132-0093-2017 del 22 de junio de 2017, con la cual se aprobó el PUEAA.  El requerimiento no aplica, dado que este es una clase de usuario no un uso.
Aclare en un plazo de 30 días la cobertura en sistemas de tratamiento de aguas residuales.	9 de marzo de 2020	X			Requerido mediante resolución 132-0093-2017 del 22 de junio de 2017. En visita de control y seguimiento la señora María Ayde informa que todos los usuarios cuentan con STARD

**"Situaciones encontradas en el expediente:**

La concesión de aguas otorgada a la asociación de usuarios del acueducto de la vereda la Sonadora, representada legalmente por la señora María Ayde Restrepo Salazar, fue cedida por medio de resolución 132-0218-2016 a la JAC de la vereda La Sonadora, actualmente representada legalmente por la señora Blanca Lucia Ceballos Aristizabal.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







Mediante radicado 132-0104-2017 del 15 de marzo de 2017, el usuario allego los diseños ( planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y del sistema de potabilización implementados y diseños de la obra de control de caudal que se construiría.

#### **Otras situaciones encontradas en la visita:**

La JAC de la vereda Sonadora:

Está captando un caudal de 3,146 L/sg, es decir 2,907 L/sg más del caudal otorgado.

Actualmente cuentan con 46 suscriptores de los cuales 45 tienen micromedidor.

Cuenta con planta de potabilización, instalada en el año 2019 con recursos del departamento y el municipio de Guatapé.

Con respecto a los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados con el radicado 132-0104-2017 del 15 de marzo de 2017, se tiene:

#### **Estructura de captación:**

Consiste en una captación de fondo de 14,94 m de longitud, 0,25m de ancho, y 1.20m de profundidad, esta estructura se encuentra apoyada sobre el lecho de la quebrada y las aguas captadas se conducen mediante tubería de 4" de diámetro hasta la caja de derivación. La rejilla de captación tiene 0.40 m de largo y 0.07 m de ancho, posee cinco barras de acero corrugado de 1/2" de diámetro.

Presenta memorias de evaluación hidráulica de: la rejilla de captación, del vertedero central de captación, vertedero de crecidas, tubería de derivación y tubería de aducción.

#### **Desarenador de aguas crudas:**

Estructura en mampostería revocada por las dos caras, cuenta con zona de entrada, zona de sedimentación y zona de salida; la zona de sedimentación tiene una profundidad útil de  $h = 1,60$  m, largo de 2,47 m, ancho útil de 1,45 m y profundidad total de 1,65 m, cuenta con tolva de lodos.

Cuenta con una válvula para el manejo de las aguas que ingresan provenientes de la bocatoma, y un paso directo que permite suspender el servicio para el mantenimiento del desarenador sin dejar de suministrar agua al tanque de almacenamiento.

En campo estas estructuras se observaron construida en concreto en el sitio de coordenadas  $-75^{\circ} 9' 24,19''$  W  $6^{\circ} 10' 39,88''$  N y  $-75^{\circ} 9' 25,88''$  W  $6^{\circ} 10' 39,70''$  N, respectivamente en buen estado y trabajando de manera correcta. se tiene dispuesto el tapón limpieza y las márgenes se encuentran estables.

#### **Sistema de potabilización:**

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov](mailto:cliente@cornare.gov)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 54  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20





En campo se verifico que la obra de la cual presentaron diseños fue reemplazada por una planta de potabilización en fibra de vidrio, instalada a finales del año 2019.

#### **Estructura de control de caudales:**

En el documento presentado proponen que por las características del acueducto donde se manejan caudales bajos, se utilizara como estructura de control de caudal un vertedero triangular, y la expresión matemática para el cálculo de este vertedero triangular:

$$Q = \frac{8}{15} Cc \tan \frac{\alpha}{2} \sqrt{2g} H^{5/2}$$

Formula de Tompson ( Manual de Prácticas de Laboratorio de Hidráulica, Vertederos y Calibración de Vertederos de Medida III, Universidad Nacional De Colombia Sede Medellín).

Presentan un diseño de la estructura más no el cálculo hidráulico de esta.

En la visita de campo realizada, se encontró que esta obra de control no ha sido implementada.

#### **CONCLUSIONES:**

La JAC de la vereda Sonadora ha dado cumplimiento parcial a lo requerido por la Corporación en la resolución 132-0041-2016 del 5 de abril de 2016 y resolución 132-0093-2017 del 22 de junio de 2017.

La JAC de la vereda Sonadora está captando 2,907 L/sg más del caudal otorgado.

En cuanto a los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación:

- Presentan diseños utilizando métodos reconocidos en la ingeniería y en campo se observa construida la estructura de captación conforme a la propuesta de diseño.
- Las obras se observan en buen estado en márgenes competentes y trabajando de manera correcta retomado de manera inmediata los excesos a la fuente.

Con respecto a la obra de control el interesado presenta información sobre la obra que implementaría y el diseño de esta mas no el cálculo hidráulico y en campo esta no se ha construido".

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

## **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 532  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20





restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

#### Decreto 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.3.2.24.2. "Otras prohibiciones. Prohibase también: 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso";**

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA.**
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0104-2020 del 02 de abril de 2020, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION por captar un caudal de 3,146 L/sg; es decir 2,907 L/Sg MAS de lo otorgado, incumpliendo lo contenido en la Resolución 132-0041-2016 del 05 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas en un caudal de 0,239 L/sg para uso doméstico a derivar de la fuente la Sonadora – El Chuscal, lo anterior se impone a la JUNTA DE ACCION COMUNAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, identificada con Nit 811.012.874-4, representada legalmente por la señora BLANCA LUCÍA CEBALLOS ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 42.840.567, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

#### PRUEBAS

- Resolución con radicado 132-0041-2016 del 05 de abril de 2016.
- Resolución con radicado 132-0218-2016 del 31 de octubre de 2016
- Informe Técnico con radicado 132-0104-2020 del 02 de abril de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación, Presentado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, identificada con Nit 811.012.874-4, representada legalmente por la señora BLANCA LUCÍA CEBALLOS ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 42.840.567.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la JUNTA DE ACCION COMUNAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, identificada con Nit 811.012.874-4, representada legalmente por la señora BLANCA LUCÍA CEBALLOS ARISTIZABAL, identificada con cédula

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 50  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20



de ciudadanía 42.840.567, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ,** identificada con Nit 811.012.874-4, representada legalmente por la señora **BLANCA LUCÍA CEBALLOS ARISTIZABAL,** identificada con cédula de ciudadanía 42.840.567 para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *"Implemente la obra de control de caudal que pueda garantizar que el caudal que pase al sistema sea el concesionado por la Corporación en la resolución 132-0041-2016 del 5 de abril de 2016.*
- *Instale macromedidor a la entrada de la planta de potabilización.*
- *Presente informe de avance de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), desde su aprobación hasta la fecha.*
- *Presente Diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal, pues la presentada mediante el radicado 132-0104-2017 del 15 de marzo de 2017 fue solo informativa, e informe a la Corporación cuando esta esté construida para realizar la visita de verificación y posterior aprobación".*

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Unidad Técnica de la Regional Aguas, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 45 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la señora **BLANCA LUCÍA CEBALLOS ARISTIZABAL** en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 50  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20



**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Guatapé

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 05.321.02.23635**

*Fecha: 02/04/2020*

*Proyectó: Abogada/ S. Polania*

*Técnico: C. Ocampo*

*Dependencia: Regional Aguas*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

